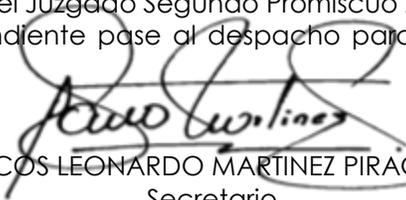




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO.
DEMANDADO: ANA LUISA RODRIGUEZ SUPELA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00175-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, la ciudadana OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO, actuando a través de apoderada judicial, demanda a ANA LUISA RODRÍGUEZ SUPELANO, ELSA MARINA RODRÍGUEZ SUPELANO, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS EUFEMIA DIOSELINA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO, INÉS RODRÍGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRÍGUEZ SUPELANO, LIGIA MARTHA RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA NELLY RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA ROSANA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, para que se ordene la división material del inmueble que tiene en común y proindiviso con el demandado, denominado EL CONSERVO, identificado con la matrícula inmobiliaria No.070-183395, ubicado en la vereda SALTO Y LA BANDERA del municipio de Villa de Leyva.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1º, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 406 ibidem, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda divisoria promovida por OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO contra a ANA LUISA RODRÍGUEZ SUPELANO, ELSA MARINA RODRÍGUEZ SUPELANO, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS EUFEMIA DIOSELINA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO, INÉS RODRÍGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRÍGUEZ SUPELANO, LIGIA MARTHA RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA NELLY RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA ROSANA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados a ANA LUISA RODRÍGUEZ SUPELANO, ELSA MARINA RODRÍGUEZ SUPELANO, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS EUFEMIA DIOSELINA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO, INÉS RODRÍGUEZ SUPELANO, JACOBO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RODRÍGUEZ SUPELANO, LIGIA MARTHA RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA NELLY RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA ROSANA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 409 del CGP.

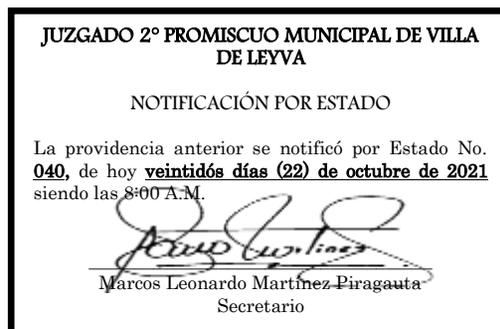
CUARTO.- INSCRIBASE la demanda, previo a notificar al demandado, en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-183395. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571ef9fc470b35602f2d85d049bdd4c847c4ef006d08cd14a40429f140f9255e



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 21/10/2021 07:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>